

17

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, hoy diecisiete de marzo de dos mil veinte, me permito manifestarle que ni el demandado ni el demandante se encuentran en lista de procesos de insolvencia persona natural no comerciante.


JULIAN DAVID ARENAS VALENCIA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05-001 40 03 024 2020-00302 00
Demandante: Conjunto Residencial Bosques Del Campestre
Demandado: Ulpiano Alberto Botero Villegas
Auto Interlocutorio: 418
Decisión: Libra mandamiento de pago

La presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 82 y 84 del C. General del Proceso, la documentación aportada como base de recaudo da cuenta de la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad accionante, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por el Art.422 de la obra citada; en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 que modifica el Régimen de Propiedad Horizontal; por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, y conforme al artículo 430 Ibidem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **Conjunto Residencial Bosques del Campestre P.H.**, y en contra de **Ulpiano Alberto Botero Villegas**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **\$ 4.000 M/L** por concepto de excedente de Cuota de Administración correspondiente al mes de agosto de 2019; más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa del 1.5% interés corriente bancario certificado por la superintendencia bancaria (Artículo 30 de la ley 675 del 2001), desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b) Por la suma de **(\$1.936.000)**, correspondientes a 4 cuotas ordinarias de administración, por el valor de \$484.000 cada una, causadas en los meses de septiembre a diciembre del año 2019, más los intereses de mora sobre esta
- W

suma, liquidados a la tasa del 1.5% interés corriente bancario certificado por la superintendencia bancaria (Artículo 30 de la ley 675 del 2001), desde el primer día del mes siguiente de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c) Por la suma de \$ 513.000 M/L por concepto de Cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de enero de 2020; más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa del 1.5% interés corriente bancario certificado por la superintendencia bancaria (Artículo 30 de la ley 675 del 2001), desde el 01 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- d) Por la suma de \$ 234.500 M/L por concepto de Cuota extraordinaria de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2019; más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa del 1.5% interés corriente bancario certificado por la superintendencia bancaria (Artículo 30 de la ley 675 del 2001), desde el 01 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- e) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen hasta el cumplimiento de la Sentencia (Art.88 C.G.P) y que se encuentren debidamente probadas, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir de que se hagan exigibles.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso,

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de éste, al Dr. **Juan Carlos González Zapata** portador de la T. P 110.599 del C.S de la J para que represente los intereses de la parte actora según poder.

NOTIFÍQUESE,


2020-00362
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADOS

Medellín, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00a.m.

Secretario(a)